



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VN O.

Y se fize edicció amayou abundante, y se les
haga saber a los Regadores para que se
anreplem á ella; y por lo respectivo al primer
otorgado de los pedim^{tos}. Quando esta dila^{ción} de
las facultades que le competen para obrar
baxas que son perjudiciales á los Interesados
en la Huerta, desde luego nombravan y
nombraron los Regadores para el Conci-
no del Pueblo á Sebastian y Joseph Herrera
Antonio, y Juan Herrera de nonas dueñi-
gentes con la qualidad y condición que
no han de poder tener Huertas, ni dancales
en la Huerta Arrendados, ni á medias con
apexubim^{tos}. que si se les Justificá los tienen
se han de pedir el empleo de Regador, y se
les sacaran quatro Ducados de multa
y que hayan de asistir los dos conpreñon
en el Ayuntamiento quatro horas, y se escalen mien-
tras estan en el Pueblo; y por cada ser que
se le halla no cumplir con esta condición
se le sacará quatro D^{rs}. de multa. Y
que solo por el Pueblo de Huerta, y Cavalle-
ries no se le ha de poder pagar ni elor pe-
di^{do} mas que ocho maravedis por tauca
y lo mismo se manda en el Pueblo de las